



ANEXO 1. MARCO LEGISLATIVO



1. INTRODUCCIÓN	1
2. MARCO NORMATIVO GENÉRICO	1
3. EL MARCO NORMATIVO SECTORIAL Y ESPECÍFICO	2
4. LAS DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN Y PLANES ESTATALES Y AUTONÓMICOS DE PROTECCIÓN CIVIL	5

1. INTRODUCCIÓN.

La **normativa sobre protección civil** comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto el estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección y socorro de las personas y los bienes en los casos de que dichas situaciones se produzcan.

En consecuencia, esta normativa abarca un gran número de disposiciones que además pueden encuadrarse sectorialmente en ámbitos muy diversos, de ahí que no se haya pretendido abarcar completamente con el presente **Anexo 1** todo ese amplio espectro normativo, sino identificar aquellos textos que resultan más significativos, tanto en lo general, a través de los que contribuyen a definir el marco del sistema de planificación de las emergencias, como en lo particular, aquellos otros que han soportado el proceso de concreción del presente PEIN de Tenerife.

A los efectos anteriores, se ha estimado como fórmula de resolución más adecuada la consistente en discriminar una serie de bloques específicos, todos ellos interconectados, en concreto:

- *Marco normativo genérico.*
- *Marco normativo sectorial y específico.*
- *Directrices de planificación y planes estatales y autonómicos de protección civil.*

2. EL MARCO NORMATIVO GENÉRICO.

La **Constitución española de 1978** constituye, dentro del marco legal competencial, el **principal texto de referencia de las diferentes Administraciones en las actuaciones correctoras frente a los riesgos catastróficos**. De este modo, la protección civil encuentra actualmente su fundamento jurídico dentro de dicha norma fundamental en la obligación de los poderes públicos de garantizar el *derecho a la vida y a la integridad física*, como primero y más importante de todos

los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y *solidaridad territorial* (artículo 2) y en las exigencias esenciales de *eficacia y coordinación administrativa* (artículo 103).

Del mismo modo, mediante Ley y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes a los ciudadanos para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, **auténticos presupuestos de hecho de la protección civil**.

Destaca igualmente como principal texto, la **Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias**, norma institucional básica de la Comunidad autónoma canaria encargada de configurar su organización institucional a través de 65 artículos, cinco disposiciones adicionales, seis transitorias y una final, organizadas en un preámbulo, un título preliminar y cinco títulos.

Corresponde destacar como en su *Título preliminar. Disposiciones Generales* indica los principios rectores de la política en el ámbito autonómico, entre otros:

“a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos que lo integran.

(...)

e) La defensa y protección de la naturaleza y el medio ambiente”.

Finalmente, a los efectos de garantizar la **autonomía local**, la *Constitución española de 1978* crea un conjunto normativo presidido por una ley básica, que no es otra que la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local**, a la que corresponde la regulación del régimen jurídico de la Administración local.

Esta norma se convierte en el punto de partida de la regulación de las entidades locales en España, al conformar el marco normativo más significativo a la hora de fijar las bases del régimen local.

De manera específica, en el Capítulo III del Título I, en referencia a las competencias, es señalado en su artículo 25.2 como los municipios ejercerán competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre ellas:

“a) Seguridad en lugares públicos.

(...)

c) Protección civil, prevención y extinción de incendios”.

De otra parte, en el artículo 26, son relacionados los servicios que deberán prestar los municipios por sí o asociados, entre otros:

“c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además:

Protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público y matadero.

Como cierre y síntesis del marco anterior y sin ánimos de ser exhaustivos, son relacionadas a continuación los principales textos que definen el denominado **marco normativo genérico**:

- *Constitución Española* (BOE nº311, de 29 de diciembre de 1978).
- *Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias* (BOE nº195, de 16 de agosto de 1982).
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* (BOE nº80, de 3 de abril de 1985).
- *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Reforma de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias* (BOE nº225, de 19 de septiembre de 1990).

- *Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 19/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias* (BOE nº315, de 31 de diciembre de 1996).
- *Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias* (BOC nº161, de 14 de diciembre de 2001).
- *Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cabildos insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos* (BOC nº110, de 16 de agosto de 2002).
- *Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local* (BOE nº312, de 30 de diciembre de 2013).
- *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* (BOC nº138, de 19 de julio de 2017).

3. EL MARCO NORMATIVO SECTORIAL Y ESPECÍFICO.

En la esfera jurídica sectorial, discriminando según rangos normativos y en el **ámbito estatal**, es la **Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil**, la que estableció un primer marco competencial y de actuación de la Protección Civil, adaptado al entonces naciente Estado autonómico, siendo ésta identificada doctrinalmente como la protección física de las personas y de los bienes en situación de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Del mismo modo, dicho texto, junto con el *Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública*, reconoce la responsabilidad de todas y cada una de las administraciones en la organización de la protección civil, en las competencias, servicios y ámbito territorial que les corresponda,

aplicando frente a los riesgos las medidas correctoras de previsión, prevención, planificación y actuación.

La validez de dicha legislación fue confirmada por el Tribunal Constitucional a través de varias sentencias que reconocieron la distribución de competencias en materia de protección civil entre las comunidades autónomas y el Estado, derivada del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española y por tanto, marcando unos límites en las atribuciones de las comunidades autónomas derivados de un posible “*interés nacional o supraautonómico*”.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional, la meritada *Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil*, fue complementada por numerosas disposiciones reglamentarias, algunas tan importantes como el *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*, que contiene, entre otras, las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales y Especiales, definiendo las competencias de las diferentes administraciones en cuanto a su elaboración, aprobación y homologación, o el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, al tiempo que se han elaborado diferentes Planes de Emergencias y Directrices Básicas de planificación sobre riesgos específicos (Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico, Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, etc.).

Finalmente, la evolución de los riesgos, de los medios, de la legislación y los cambios que entrañan en el enfoque y en la organización de los servicios de protección civil aconsejaron una actualización del marco jurídico regulador de la materia, que además de recoger algunas previsiones especialmente relevantes dispersas en normas ya vigentes y suplir determinadas carencias de la anterior regulación legal, hiciera mayor énfasis en la prevención para evitar o mitigar los impactos adversos de estas situaciones, así como en la integración, coordinación y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

A tales efectos, fue aprobada la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, nuevo texto a través del cual son reforzados los mecanismos que han de potenciar y mejorar el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior.

Del mismo modo y por lo que se refiere a la planificación, opta por mantener en lo esencial el esquema legislativo original, si bien diferenciando con claridad las figuras de los planes territoriales de los especiales e incorporando la figura de los planes de autoprotección como instrumento al servicio del deber de cautela que establece la propia norma.

En el **ámbito autonómico** el marco de la planificación en la esfera de la protección civil se encuentra regulado en la *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias*, texto normativo en el que son definidas las líneas estratégicas y los principios básicos del sistema canario de emergencias, así como el Plan Territorial de Protección Civil de Canarias (PLATECA), actualizado por el *Decreto 98/2015, de 22 de mayo*, el cual especifica respecto a los planes territoriales, que todas las islas deben prestar el servicio de Protección Civil a través de la aprobación y la efectiva implantación de su respectivo Plan de Emergencia Insular (PEIN). Del mismo modo, al tener carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general de la Protección Civil en Canarias, de manera que permite la integración de los planes territoriales de ámbito municipal, insular y autonómico, así como con los Planes de Especiales de Protección Civil actualmente aprobados y homologados.

Al igual que lo operado para el caso del bloque anterior, son relacionadas a continuación los principales textos que definen el **marco normativo sectorial y específico**:

- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil* (BOE nº164, de 10 de octubre de 2015).
- *Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública* (BOE nº191, de 10 de agosto de 1985).

- *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE nº105, de 1 de mayo de 1992).*
- *Resolución de 4 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros sobre criterios de asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los planes territoriales de Protección Civil (BOE nº170, de 18 de julio de 1994).*
- *Decreto 62/1997, de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112 (BOC nº60, de 12 de mayo de 1997).*
- *Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número teléfono 112 (BOE nº153, de 27 de junio de 1997).*
- *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BOE nº251, de 20 de octubre de 2015).*
- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº298, de 14 de diciembre de 1999).*
- *Orden, de 21 de diciembre de 1999, por la que se determina el marco de funcionamiento del Centro Coordinador de Emergencias y Seguridad (CECOES) (BOC nº167, de 22 de diciembre de 1999).*
- *Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOE nº134, de 5 de junio de 1998).*
- *Real Decreto 967/2002, de 20 de septiembre, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil (BOE nº236, de 2 de octubre de 2002).*
- *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan Las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE nº67, de 19 de marzo de 2005).*
- *Orden INT/277/2008, de 31 de enero por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE nº37, de 12 de febrero de 2008).*
- *Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia (BOE nº239, de 3 de octubre de 2008).*
- *Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias (BOE nº124, de 24 de mayo de 2007).*
- *Decreto 119/2007, de 15 de mayo, por el que se crea y regula el Grupo de Emergencias y Salvamento (G.E.S.) de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº105, de 25 de mayo de 2007).*
- *Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación (BOE nº171, de 15 de julio de 2010).*
- *Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias (BOE nº178, de 26 de julio de 2011).*
- *Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina (BOE nº13, de 15 de enero de 2013).*

- *Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos* (BOC nº156, de 14 de agosto de 2013).
- *Real Decreto 632/2013, de 2 de agosto, de asistencia a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares y por el que se modifica el Real Decreto 389/1998, de 13 de marzo, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes de aviación civil* (BOE nº185, de 3 de agosto de 2013).
- *Decreto 67/2015, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades, centros o establecimientos que puedan dar origen a situaciones de emergencia en la Comunidad Autónoma de Canarias* (BOC nº98, de 25 de mayo de 2015).

4. LAS DIRECTRICES DE PLANIFICACIÓN Y PLANES ESTATALES Y AUTONÓMICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

El anteriormente aludido *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*, se constituye en marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas, permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, todo ello para emergencias en las que esté presente el interés nacional.

Así, a efectos de esta Norma Básica, se entiende por Plan de protección civil la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

Fija en su artículo 4 las *Directrices para su elaboración*, señalando que los planes territoriales, con el fin de que sean homologables y puedan integrarse en caso necesario en otros planes de ámbito superior, determinando los aspectos que han de contener los mismos.

De la misma forma, establece en su artículo 5, en relación con los Planes Especiales, como éstos deberán ser elaborados para hacer frente a los riesgos específicos cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada para cada uno de ellos, siendo de aplicación a los mismos las directrices señaladas en el anterior artículo 4 en relación con los Planes Territoriales.

Del mismo modo, la evolución de los riesgos, de los medios, de la legislación y los cambios que entrañan en el enfoque y en la organización de los servicios de protección civil aconsejaron una actualización del marco jurídico regulador de la materia, que además de recoger algunas previsiones especialmente relevantes dispersas en normas ya vigentes y suplir determinadas carencias de la anterior regulación legal, hiciera mayor énfasis en la prevención para evitar o mitigar los impactos adversos de estas situaciones, así como en la integración, coordinación y eficiencia de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

A tal fin fue aprobada la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, nuevo texto que en lo que se refiere a la planificación, opta por mantener en lo esencial el esquema legislativo original, si bien diferenciando con claridad las figuras de los planes territoriales de los especiales e incorporando la figura de los planes de autoprotección como instrumento al servicio del deber de cautela que establece la propia norma.

Sin ánimos de ser exhaustivos, son relacionadas a continuación los **principales planes (territoriales y especiales) de protección de ámbito nacional y autonómico**:

- *Resolución de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones* (BOE nº38, de 14 de febrero de 1995).

- *Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (BOE nº124, de 25 de mayo de 1995).*
- *Resolución de 21 de febrero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior, disponiendo la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico (BOE nº55, de 4 de marzo de 1996).*
- *Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (BOE nº71, de 22 de marzo de 1996).*
- *Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas (BOE nº242, de 9 de octubre de 2003).*
- *Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995 (BOE nº238, de 2 de octubre de 2004).*
- *Decreto de 20 de julio de 2006, por el que se aprueba el Plan Específico de contingencias por contaminación marina accidental de Canarias PECMAR. 2006.*
- *Resolución de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de marzo de 2010, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (BOE nº86, de 9 de abril de 2010).*
- *Decreto 112/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA) (B.O.C. nº154, de 9 de agosto de 2018)*
- *Decreto 113/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PESICAN) (B.O.C. nº155, de 10 de agosto de 2018).*
- *Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de julio de 2011, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones (BOE nº210, de 1 de septiembre de 2011).*
- *Real Decreto 1070/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan estatal de protección civil ante el riesgo químico (BOE nº190, de 9 de agosto de 2012).*
- *Resolución de 30 de enero de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de enero de 2013, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Volcánico (BOE nº36, de 11 de febrero de 2013).*
- *Plan Nacional de Predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos METEOALERTA (Versión 5 de 9 de julio de 2013).*
- *Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales (BOE nº293, de 7 de diciembre de 2013).*
- *Decreto 9/2014, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMERCA) (BOC nº38, de 25 de febrero de 2014).*

- *Decreto 18/2014, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Específico de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos (PEFMA) (BOC nº70, de 9 de abril de 2014).*
- *Decreto 60/2014, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA) (BOC nº113, de 13 de junio de 2014).*
- *Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA) (BOC nº104, de 2 de junio de 2015).*
- *Decreto 114/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Radiológico en la Comunidad Autónoma de Canarias (RADICAN) B.O.C. nº156, de 13 de agosto de 2018).*
- *Decreto 115/2018, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA) (B.O.C. nº157, de 14 de agosto de 2018).*

En consecuencia, la **revisión y actualización del PEIN de Tenerife** ha sido elaborada de acuerdo con las **directrices básicas establecidas por el PLATECA** en su *Capítulo 8*, referido a las directrices para la planificación a nivel local, siendo su desarrollo formal igualmente **acorde a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente**, que tanto en el marco normativo genérico, como el sectorial y específico de la Protección Civil, justifican sus objetivos, refrendan sus acciones y amparan sus actuaciones en su propósito de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente en las emergencias extraordinarias.